

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA LA RENOVACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO CREADA POR LA LEY N° 20.135 Y CREA UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en permitir la renovación de la bonificación por retiro voluntario creada por la ley N° 20.135 y otorgar una bonificación adicional para los funcionarios municipales que indica.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aedo, don René; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Macarena Lobos, Abogada, y el señor Julio Valladares, Asesor, ambos de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron también los señores Oscar Yáñez Pol, Presidente Nacional; Juan Camilo, Vicepresidente Nacional;

Raúl Bustos, Director Nacional; Arturo Villagrán Figueroa, Director Nacional; Manuel Bravo, Secretario General, todos de ASEMUCH, y Juan Cáceres, Presidente (S) y Andrés Caicedo, Vicepresidente, ambos de la Agrupación de Pensionados de la Municipalidad de Santiago y los señores Julio Palestro, Alcalde de San Miguel, Julio Calderón, Secretario General y Malik Mograby, Asesor Jurídico, todos de la Asociación Chilena de Municipalidades.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Se hace presente en el mensaje que el proceso de modernización de la gestión municipal requiere de una cierta renovación en las estructuras de personal de los municipios, por lo que a través de mecanismos de incentivo al egreso como los que contempla la iniciativa en informe, se facilitará el reimpulso de la carrera funcionaria pero, al mismo tiempo, se postula una salida apropiada para un importante contingente de funcionarios municipales que han dedicado su vida al servicio público local.

B. Disposiciones legales que se relacionan con el proyecto

- La ley N° 20.135 que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

- El artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, que consagra la rebaja en la edad para pensionarse por labores calificadas de trabajos pesados.

- La ley N° 20.305 que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- El artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883 sobre la vigencia de las normas que indica.

- El artículo 8° de la ley N° 20.198 que faculta al Fisco para efectuar anticipos del Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación al retiro de la ley N° 20.135.

C. Contenido del proyecto

Se faculta a los municipios para renovar la bonificación por retiro voluntario que estableció la ley N° 20.135 para el funcionario municipal que cesa en sus funciones por aceptación de renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal, dentro del período fijado al efecto.

De este modo, se amplía la vigencia de la bonificación al 31 de diciembre de 2010 y se establecen 3.400 nuevos

cupos, permitiendo, asimismo, que funcionarios originalmente fuera de la cobertura de la bonificación, puedan acceder a ella en las condiciones que establece el proyecto.

Con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios del sector municipal, se crea una bonificación adicional. En este contexto, un universo de más de 3.500 funcionarios accederá al beneficio.

Este beneficio se pagará por una sola vez, y equivaldrá a la suma de 527 UF para los funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 UF para quienes pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares.

Con la finalidad de garantizar el oportuno pago del incentivo al retiro contemplado en el artículo 1° de la presente ley, se renueva la vigencia de la facultad contemplada en el artículo 8° de la ley N° 20.198, en virtud de la cual se autoriza al Fisco de Chile para que, a requerimiento de los Municipios, conforme a la regulación que se establece en dicha ley, anticipe parte de la participación que les corresponda en el Fondo Común Municipal, para ser aplicados al pago de la bonificación que se establece en el artículo 1° de la presente ley.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 30 de julio de 2009, señala que el gasto total que irroque la extensión de la bonificación contemplada en la ley N° 20.135 será de cargo municipal. En tanto la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° del proyecto de ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará, durante el primer año, la suma total de \$ 17.000.000.000.- (diecisiete mil millones de pesos). El segundo año dicho aporte ascenderá a la suma total de \$ 17.500.000.000.- (diecisiete mil quinientos millones de pesos).

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

En el debate de la Comisión el señor Oscar Yáñez explicó que el proyecto por el cual asisten a la Comisión es una extensión de la ley N° 20.135, aprobada en diciembre de 2006 y que entró en vigencia durante el año 2007. Ese lapso dejó a mucha gente al margen de los beneficios establecidos en la ley, afirmó.

Sostuvo que el proyecto tiene su origen en un acuerdo logrado con el Ministro de Hacienda en 2006, en plena negociación para el reajuste del sector público, con el objetivo de que los beneficios que

percibían sus pares de la administración centralizada, como el bono de aceleramiento, fuera entregado también a los funcionarios municipales.

Posteriormente, luego de reuniones de trabajo con el Ejecutivo, con fecha 22 de agosto de 2008, se suscribió el “Protocolo de Acuerdo sobre Reforzamiento del Plan de Retiro para Funcionarios Municipales, período 2008-2010”, suscrito por el Ministro de Hacienda, el Presidente de la CUT y el Presidente de ASEMUCH, dentro del que se enmarca el proyecto de ley en estudio.

Estando de acuerdo en general con la iniciativa, hacen las siguientes proposiciones:

1) Extender la vigencia del proyecto desde el 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2012, dado que durante el proceso de negociación del beneficio siempre se contempló que el plan de retiro consideraría un período de 3 años de vigencia, a lo menos, objetivo que el proyecto no cumple, dada la demora por parte del Ejecutivo en enviar el proyecto a tramitación dentro de los plazos acordados. A lo anterior, se agrega que otros gremios del sector público ya llevan más de 18 meses con un beneficio similar, en régimen.

2) También advirtió que el bono post laboral no se está pagando y tiene plazo hasta el 31 de diciembre.

El Diputado señor Sunico hizo presente que con el proyecto de ley que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica (Boletín 6.458-05), se logró una fórmula que permitió resolver esa situación.

El señor Yáñez señaló que eso se tradujo en la incorporación del artículo tercero transitorio del referido proyecto, por lo cual solicitó que se homologue a dicha norma el proyecto de los funcionarios municipales.

3) También planteó que el plazo de 120 días, que comienza a correr desde que la persona cumple la edad para acogerse al beneficio, se amplíe a 180. Lo mismo que se hizo en el proyecto de las universidades.

4) Respecto de los funcionarios que carecen de buena salud, solicitó que se los incorporen a los beneficios del proyecto de ley, rebajándose en favor de ellos la edad requisito para pensionarse, fijada en 60 años para las mujeres y 65 para los hombres, sobre todo para personas con salud irrecuperable.

5) El señor Juan Camilo solicitó que se incorpore al beneficio a personas que se pensionaron entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de publicación de la ley, dado que se aburrieron esperando la opción de poder optar al bono de 11 meses o a este bono de aceleramiento, ya que

el acuerdo data de 2007. Además, justifica que se trata de personas que entregaron toda una vida al servicio público.

El señor Juan Cáceres expresó que, como pensionados, se sienten totalmente interpretados por lo que acaba de exponer Asemuch y que no tienen nada más que agregar.

El señor Julio Valladares puntualizó que conforme a los acuerdos logrados con los gremios, se incorporó en la bonificación adicional a personas que ya se habían acogido a retiro a través de la ley N° 20.135, medida que no se pudo implementar en los otros proyectos similares porque no había leyes de retiro ad hoc, ya que cada proyecto tiene su particularidad para una estructura base de retiro.

Agregó que, en este caso, se estima en 3.400 las personas reguladas por la ley N° 18.823 que se acogerían a retiro, conforme al acuerdo logrado con los gremios.

Sostuvo que la posibilidad de ampliar plazos y cupos, planteada por la ASEMUCH, no está dentro de lo considerado por el Gobierno. No obstante, conforme a los acuerdos logrados, sí se incorporan 150 cupos más para personas que se retiraron conforme a la ley N° 20.135.

La señora Macarena Lobos precisó en relación con las personas con salud incompatible con el servicio que esa situación se contempla en el proyecto a través del inciso final del artículo 1º, para que las personas que se hayan pensionado por invalidez o se las haya declarado salud incompatible con el cargo, puedan acceder a la bonificación, con el sólo requisito de que cumplan la edad establecida.

Consultada la señora Lobos acerca de la efectividad del incentivo al retiro de la ley N° 20.135, aclaró que no tuvo el impacto masivo que se esperaba, ya que incidió el que, en paralelo, se tramitaba el Bono Post Laboral y mucha gente esperó este beneficio, y que más tarde se planteó la posibilidad de ampliarlo. Por esa razón, el Ejecutivo hizo el esfuerzo de adicionar una bonificación complementaria de cargo fiscal, establecida en el artículo 4º del proyecto, lo que no contemplaba la ley anterior.

El señor Julio Palestro, manifestó que la Asociación de Municipalidades no fue invitada a participar en la mesa de negociaciones entre la ASEMUCH, la CUT y el Ministerio de Hacienda, lo que considera poco afortunado, ya que los municipios serían quienes, en definitiva, pagaran los 11 meses que establece el proyecto para los funcionarios que se acojan al beneficio.

Señaló que de 350 municipios, solo el 10 % debe estar en condiciones de sufragar ese gasto, pero el 90% restante no, porque

dependen del Fondo Común Municipal, por lo tanto, literalmente se los estaría hipotecando sus recursos, ya que son necesarios para otros efectos.

Expresó que en ocasión anterior pasó lo mismo, ya que no se les consultó por el aumento del 10%, cuando los municipios tenían presupuestado sólo el 6% y terminaron financiando la diferencia.

La señora Macarena Lobos, afirmó que el proyecto ha sido elaborado con la lógica de que el empleador es quien debe pagar el beneficio y que el Fisco entrega los recursos para el financiamiento, como se ha hecho en proyectos similares, a través de anticipos del FCM.

Ante consultas sobre la materia, el señor Palestro puntualizó que en realidad no tienen certeza de cuánto sería, en definitiva, el costo de la medida para los municipios.

La Comisión acordó requerir información al Ejecutivo acerca del costo del proyecto para cada municipio.

En sesión 244^a., de 28 de julio de 2009, el Diputado Tuma, don Eugenio, señaló que en el día anterior se realizó una reunión entre algunos Diputados de la Comisión y el Ministro de Hacienda donde se plantearon las observaciones al proyecto, señalando el Ejecutivo que su propuesta es no innovar en esta materia, argumentando que el financiamiento que van a tener los municipios a través de anticipos del FCM se va a compensar con el ahorro que va a significar la desvinculación de los funcionarios que voluntariamente se acojan al beneficio, puesto que dejen de pagar dichas remuneraciones.

El Diputado Jaramillo, don Enrique, solicitó a los representantes del Ejecutivo una explicación acerca del mecanismo de devolución de los anticipos al FCM.

El señor Valladares, respondiendo también a las consultas planteadas por los señores Diputados en sesión anterior, señaló que 295 funcionarios se acogieron al beneficio de la ley N° 20.135, cuyos municipios solicitaron anticipos al FCM, donde el 80% aproximadamente corresponde a personal de los estamentos auxiliar, técnico y administrativo y el 20% al estamento directivo, profesional y de jefatura.

Añadió que durante el actual Gobierno se ha convenido con distintos gremios del sector público planes de retiro con bonificaciones superiores a las pactadas con anterioridad (11 meses), y en todas esas leyes (ley N° 20.158 para el personal docente municipal; leyes N°s 20.157 y 20.250, para la atención primaria de salud, entre otras) el mecanismo de financiamiento ha sido mixto; es decir, la base de 11 meses es de cargo municipal y el adicional financiado con aporte fiscal. Respecto al financiamiento base de los 11 meses siempre al municipio se le han concedido anticipos, los cuales han debido ser reembolsados en un plazo entre 36 y 48 meses.

En el caso particular de la ley N° 20.135, se estableció que si el municipio carecía de recursos para financiar la bonificación base podía solicitar un anticipo al FCM cuyas condiciones de retorno se definían directamente entre el municipio y la Subdere. El plazo de esta devolución es de 48 meses, en pesos y sin intereses.

Respecto del costo asociado para los municipios y para el Fisco por el proyecto de ley en informe, señaló que las estimaciones efectuadas por la Subdere son que 3.793 funcionarios que actualmente están en el ámbito municipal cumplen los requisitos para jubilarse.

Por otro lado, enfatizó que las estimaciones sobre las cuales se construyó el acuerdo con los gremios y el proyecto de ley en discusión son las siguientes:

Se trata de un universo de 3.400 cupos en un programa de retiro de 2 años.

Se estima una renta promedio de \$ 550.000.

Sobre la base de los resultados de la ley N° 20.135 el personal se distribuye en 20% el perteneciente a la planta de profesionales, directivos y jefaturas y 80% perteneciente a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares.

La bonificación de cargo municipal se calcula sobre la base del tope de 11 meses.

Sobre la base de los supuestos precedentes, se concluye que el costo estimado para los municipios será de \$ 20.570 millones, los que se prorratearán durante los dos años de vigencia de esta ley, suponiendo un gasto de \$ 9.680 millones el primer año (1.600 cupos) y de \$ 10.980 millones el segundo año (1.800 cupos).

Para financiar el costo señalado los municipios podrán solicitar anticipos al FCM, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del proyecto de ley, a través de convenios que se suscribirán con la Subdere y que establecerán los montos del anticipo, así como sus condiciones de devolución.

Adicionalmente este proyecto contempla un bono de aceleramiento de cargo fiscal, que supondrá un aporte fiscal de \$ 34.500 millones, de los cuales \$ 17.000 millones serán aportados el primer año y \$17.500 millones el año dos. En suma, el costo que asumirá el Fisco para el financiamiento del bono de aceleramiento representa más de 60% adicional, respecto de lo aportado por los municipios en su calidad de empleadores.

La señora Macarena Lobos señaló que la bonificación adicional establecida en el artículo 4° del proyecto beneficiará no sólo a los 3.400 funcionarios que hoy cumplen los requisitos para acogerse a jubilación, sino que, también, a las personas que se acogieron a la ley N°

20.135, esto es, 295 personas, y los 150 funcionarios que postulando a la bonificación base no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en sus funciones. Es decir, un total de 3.845 funcionarios.

El señor Valladares agregó que la bonificación adicional que es de cargo fiscal y que se entrega por una sola vez, equivale a la suma de 527 unidades de fomento, en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 unidades de fomento para aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos o auxiliares. Esta bonificación adicional es independiente de la antigüedad del funcionario en la planta.

El Diputado señor Montes solicitó información acerca del número de funcionarios que se acogerían a este beneficio por año, desglosado por municipio. Es de la opinión que el financiamiento no debería establecerse en función de una cuota fija de funcionarios, sino que en relación al número efectivo de personas que están en condiciones de acogerse al beneficio. Pidió que esta información se entregue al momento de debatirse el proyecto en la Sala.

Respecto de las indicaciones solicitadas por los señores Diputados, la señora Lobos informa que el Ejecutivo presentará dos indicaciones al proyecto. La primera es una indicación similar a la del proyecto de universidades, en el sentido de que a las personas que se acojan al beneficio se les amplíe el plazo para acogerse al Bono Post Laboral y que se les compute desde la publicación de la ley. La segunda tiene por objeto disponer que un reglamento dictado por los Ministerios del Interior y de Hacienda establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación.

El señor Valladares señaló que el proyecto establece un mecanismo flexible para el reintegro de los fondos que los municipios soliciten a título de anticipos al FCM, de manera que cada municipalidad en base a su realidad convenga con la Subdere las condiciones.

Varios señores Diputados consideraron importante que el proyecto establezca un mínimo de condiciones para el reintegro de los fondos, de manera que no quede al arbitrio de las autoridades de la Subdere.

El señor Valladares aclaró que este proyecto, a diferencia de otros, no tiene un piso, pero se presentará una indicación en ese sentido, estableciendo que el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a 48 meses.

B. Discusión particular

Sometido a consideración de la Comisión el articulado del proyecto, los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Robles y Tuma presentaron la siguiente indicación al artículo 1°: para agregar en su inciso primero entre las expresiones “que,” y “tengan” la frase “tengan a lo menos cinco años de antigüedad en el municipio de manera continua contados desde la fecha de publicación de esta ley.”.

El Diputado señor Dittborn (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad al inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.

Puestos en votación en conjunto y sin debate los artículos 1°, 2° 3°, 4° y 5° permanentes, por no haber sido objeto de indicaciones, se aprobaron por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones:

1) Para intercalar a continuación del artículo 3°, el siguiente artículo 4°:

“Artículo 4°.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de la presente ley y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores.”.

2) Para sustituir en los incisos primero, segundo y tercero del artículo primero transitorio la expresión “artículo 3°” por “artículo 5°”.

3) Para intercalar el siguiente artículo segundo transitorio:

“Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última.”.

4) Para agregar, en el artículo segundo transitorio, que ha pasado a ser artículo tercero transitorio, el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado.”.

Puestos en votación el artículo 4° nuevo, el artículo primero transitorio con la indicación precedente, el artículo segundo transitorio nuevo y el artículo tercero transitorio con la indicación precedente, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

IV. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

- De los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Robles y Tuma al artículo 1°.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Facúltase a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N°

18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales que, tengan o cumplan sesenta o más años de edad, si son mujeres, y sesenta y cinco o más años de edad, si son hombres, entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive, y que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria, en relación con el respectivo cargo municipal.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación a que se refiere el inciso anterior podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Igualmente, podrán acceder a la bonificación a que se refiere el inciso primero de este artículo, los funcionarios municipales que obtengan o hayan obtenido, entre el 1 de enero de 2009 y 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- El departamento de personal o la unidad que desempeñe dichas tareas en el municipio respectivo, efectuará la verificación de los requisitos para acceder a la bonificación de retiro dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud al beneficio.

Tratándose de los funcionarios a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, la solicitud para impetrar el beneficio se deberá presentar al Alcalde del Municipio en el que hubieren cesado en funciones, en los plazos y condiciones que se señalan en el artículo siguiente.

En el curso del primer año de vigencia de la presente ley sólo se podrá conceder la bonificación hasta en un máximo de 1.600 cupos. Los restantes cupos así como los que no hubieren sido utilizados durante dicho período se podrán conceder el segundo año de vigencia de la presente ley.

El monto, base de cálculo, complemento, características, exigencias, restricciones, modalidades y procedimiento previstos en la ley N° 20.135, se aplicarán, en cuanto fueren procedentes, para el otorgamiento de la bonificación a que se refiere este artículo.

Artículo 3°.- La bonificación a que se refiere el artículo primero se concederá sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ella haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve, dentro de los 120 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo primero. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 120 días se computará desde la referida publicación.

El funcionario que no cese en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente al beneficio.

Artículo 4°.- Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento y modalidades para la concesión de la bonificación, así como las normas de precedencia de las municipalidades para acceder a los anticipos a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta ley y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación del otorgamiento de la bonificación a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 5°.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 527 Unidades de Fomento en el caso de los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de profesionales, directivos y jefaturas y de 395 Unidades de Fomento, para los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

Esta bonificación adicional, será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la bonificación a que se refieren los artículos anteriores, cuando corresponda. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno.

Igualmente, tendrán derecho a esta bonificación adicional los funcionarios municipales que se hayan acogido a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.135.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, para acceder a la bonificación adicional de este artículo, presentarán sus solicitudes ante el Alcalde de la Municipalidad en la cual hubieren cesado en funciones, a partir del día 1 del mes siguiente a la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2010. Con todo, si

dichos funcionarios no presentan las solicitudes para acceder a la bonificación dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a dicho beneficio. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación a que se refiere este artículo, hasta por un total de 150 cupos, los funcionarios que, postulando al beneficio a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no accedan a él por falta de cupos, habiendo igualmente cesado en funciones.

Para acceder a la bonificación los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán presentar su solicitud ante el Alcalde de la Municipalidad en la que hayan cesado en funciones, entre el 2 y el 31 de enero del año 2011, acreditando haber postulado en tiempo y forma al beneficio a que se refiere el artículo 1° de esta ley sin poder acceder a él por falta de cupos. Respecto de estos funcionarios, la bonificación se devengará y pagará a contar del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que la concede.

Efectuada la verificación de requisitos a que se refiere el inciso anterior, el Municipio respectivo deberá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, remitir la nómina a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, quien deberá determinar la disponibilidad de cupos en función del monto máximo consignado en el inciso séptimo del presente artículo.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la presente ley como la adicional contemplada en el artículo anterior serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del beneficio contemplado en la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de esta ley será de cargo Municipal. En tanto la bonificación adicional contemplada en el artículo 5° de la presente ley será de cargo fiscal. Para efectos de concurrir a dicho financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante el primer año de vigencia de esta ley, la suma de 17 mil millones de pesos. En el segundo año de vigencia dicho aporte ascenderá a la suma de 17 mil quinientos millones de pesos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda en dicha distribución, considerando el costo real de las personas que se acojan a la bonificación adicional que establece el artículo 5° de la presente ley. Para estos efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los

respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dicha bonificación y el costo del referido beneficio.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de la bonificación adicional a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo segundo.- El plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, excepcionalmente, para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 5° de la presente ley, se computará desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo tercero.- Extiéndese, durante la vigencia del artículo 1° de esta ley y con el fin de pagar la bonificación que en él se establece, la facultad concedida por el artículo 8° de la ley N° 20.198 a los municipios para solicitar anticipos de la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal.

Sin perjuicio de lo que establezcan los convenios que se celebren en virtud de la facultad a que se refiere el inciso anterior, el número de cuotas mensuales en las que deberá ser devuelto el anticipo otorgado no podrá ser inferior a cuarenta y ocho. Con todo, las municipalidades podrán solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que la devolución de tal anticipo, pueda efectuarse en un plazo menor al señalado.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 8, 14, 28 y 29 de julio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

También asistió el Diputado no miembros de la Comisión, señor Rossi, don Fulvio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 30 de julio de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión